

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Diez (10) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 110013110013**20200058600**

Se inadmite la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que sea subsanada de los defectos que presenta en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada.

- 1- Se deberán aportar los anexos de la demanda que corresponden al registro civil de defunción del causante y los registros civiles de nacimiento de los herederos del causante, con el fin de acreditar parentesco además de realizar los requerimientos solicitados 492 del CGP.

- 2- Se deberá aportar como ANEXO, una relación de los bienes del causante así como del pasivo. El activo deberá ser avaluado en los términos del artículo 444 del CGP, para lo cual deberá aportar el avalúo catastral de los bienes, así como los folios de matrícula inmobiliaria.

Lo anterior, en razón a que la demanda viene sin anexos.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0144
HOY: 11 de Diciembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA